



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento (Laboral)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00090-00
Accionante: Andrés Manuel Santos Montes.
Demandado: E.S.E. Centro de salud de Ovejas.

ASUNTO: Rechaza la demanda.

En auto fechado 05 de mayo de 2017¹, esta judicatura procedió a inadmitir el libelo advirtiéndole que como éste había sido presentado en la jurisdicción ordinaria, se debía procurar su adecuación a las formas procesales del CPACA; se le indicó, que debía realizar una individualización del acto administrativo acusado, indicar las normas violadas y el concepto de su violación, entre otros. Con el proveído se le otorgó un término de diez (10) días, para que corrigiera la solicitud y se continuara el trámite del asunto, sin embargo, agotados estos términos señalados en el CPACA, el demandante no acató la orden judicial, por lo que al tenor del artículo 169 de la ley 1437 de 2011, se rechazará.

En vista a las anteriores consideraciones, **SE DECIDE** (art. 169 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **ANDRÉS MANUEL SANTOS MONTES** en contra de **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

¹ Folio 77